

007-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas veintitrés minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Acosta de la provincia de San José del Partido de los Trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el Partido de los Trabajadores celebró el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Acosta, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

No obstante, del estudio efectuado se desprende una inconsistencia. El señor Óscar Humberto Astorga Pérez, cédula de identidad 206730720, fue designado en ausencia como fiscal propietario de la estructura cantonal referida. No obstante, él fue electo previamente, en asamblea del diez de setiembre de dos mil dieciséis, como delegado territorial suplente y presidente suplente del comité ejecutivo del cantón Central de la provincia de Alajuela. A raíz de lo anterior, el señor Astorga Pérez deberá especificar cuáles cargos desea ostentar (ya sea dentro de la estructura de Acosta o del cantón Central de la provincia de Alajuela) y renunciar al puesto o puestos restantes. De cualquier forma, deberá el Partido de los Trabajadores celebrar una nueva asamblea cantonal para suplir la o las vacantes resultantes de la dimisión del señor Astorga Pérez.

Por este motivo, se advierte al Partido de los Trabajadores que se encuentra pendiente de designación el cargo de fiscal propietario del cantón de Acosta de la provincia de San José. Asimismo, se le recuerda que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado satisfactoriamente todas las estructuras cantonales. De no ser así, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento aludido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.-

Kattia Rojas Vargas

Jefa a.i.

KRV/ndrm

C: Expediente N° 213-2016, partido De los Trabajadores

Ref.: 6225 y 6988, ambos de 2016